

5265 ORDEN de 18 de febrero de 1993 por la que se aprueba el «Plan coordinado de obras de los sectores III y IV de la zona regable de Lorca-Valle del Guadalentín (Murcia)».

Por Decreto 674/1973, de 15 de marzo, se declara de utilidad pública e interés social, conforme a los artículos 128 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Lorca-Valle del Guadalentín, en la provincia de Murcia, en cuyo artículo 2.º se declara de interés nacional la puesta en riego de la zona regable definida dentro de la comarca. Por Decreto 1533/1975, de 5 de junio, se aprueba el Plan General de Transformación de la zona.

Elaborado por la Comisión Técnica Mixta el Plan Coordinado de Obras de los sectores III y IV, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 del Decreto 1533/1975, de 5 de junio, y sometido a la información pública prevista en la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 15 de octubre de 1979, procede su aprobación. Esta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 642/1985, de 2 de abril, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de reforma y desarrollo agrario, debe realizarse por ambas Administraciones; y cuyo efecto, se ha acordado el texto correspondiente, para su aprobación por las mismas con arreglo a sus respectivas normas de procedimiento.

Asimismo, conforme al Real Decreto 642/1985, a la Comisión Técnica Mixta, le corresponderá igualmente el seguimiento del Plan.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha intervenido en la elaboración del citado Plan.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Transportes,

Este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Se aprueba el Plan Coordinado de Obras de los sectores III y IV de la zona regable de Lorca y valle del Guadalentín, elaborado por la Comisión Técnica Mixta, creada al amparo del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuyo texto fue aprobado por el Decreto 118/1973, de 12 de enero, y de lo dispuesto en el artículo 21.1 del Decreto 1533/1975, de 5 de junio, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la zona, cuya transformación en regadío ha sido declarada de interés nacional por el Decreto 674/1973, de 15 de marzo.

Art. 2.º La delimitación de los sectores III y IV, objeto de este Plan Coordinado de Obras, es la definida en el artículo dos del Real Decreto 1533/1975, que aprueba el Plan General de Transformación.

La superficie total del sector III es de 3.780 hectáreas, de las que 1.540 hectáreas son útiles para riego y la superficie total del sector IV es de 6.150 hectáreas, de las que son útiles para el riego 2.500 hectáreas.

Art. 3.º El agua para riego procede, por un lado, de los recursos actuales del trasvase Tajo-Segura y, por otro, de la cuenca del Segura, de acuerdo con el Decreto de 24 de abril de 1953, por el que se establece la ordenación del aprovechamiento de riego de la misma.

De acuerdo con la distribución futura de cultivos prevista y las necesidades evaluadas, se fija como caudal instantáneo máximo el de 0,9 litros por segundo y hectárea; dato que sirve para el predimensionado de la red.

Art. 4.º Para la redacción de los proyectos correspondientes a las obras incluidas en el presente Plan se tomarán como directrices las instrucciones y características técnicas que figuran en este Plan Coordinado que se aprueba.

Art. 5.º La relación de las obras incluidas en el Plan, su calificación, orden y ritmo coordinado de redacción de proyectos y ejecución se consignan en el anejo único de esta Orden.

Las obras del apartado a) corresponderán a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y los del apartado b) a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con arreglo a lo dispuesto en cuanto a ejecución y financiación en el apartado D.4 del anexo I del Real Decreto 642/1985, de 2 de abril. No obstante, a fin de conseguir el ritmo previsto en el presente Plan, podrá modificarse la distribución de los trabajos a realizar en materia de obras entre los Organismos citados, previo acuerdo entre las partes.

Art. 6.º Las Administraciones estatal y autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben para su desarrollo en cada ejercicio económico.

Art. 7.º La Comisión Técnica Mixta estudiará las fórmulas de proyección y ejecución más adecuadas para cada obra y efectuará el segui-

miento del plan, incluido el conocimiento de los proyectos correspondientes y el desarrollo de la ejecución de las obras, y propondrá las medidas y modificaciones que pudieran resultar necesarias en cada momento para la mejor ejecución del Plan.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de febrero de 1993.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Transportes.

ANEXO

Obra	Plazo, en semestres, a partir de la aprobación del Plan	
	Redacción del proyecto	Ejecución de la obra
a) <i>Obras de infraestructura hidráulica.</i>		
Proyectos de redes principales de riego, desagües y caminos	3.º	8.º
Embalses reguladores	4.º	8.º
Líneas eléctricas de alta y media tensión	4.º	6.º
Automatismo y control de las redes de riego	5.º	8.º
b) <i>Obras de transformación.</i>		
Obras de interés general:		
Caminos rurales de servicio a las explotaciones		
Sector III	2.º	8.º
Sector IV	4.º	8.º
Obras de interés común:		
Redes secundarias de riego y desagües		
Sector III	2.º	8.º
Sector IV	4.º	8.º
Instalaciones eléctricas y líneas en baja y media tensión	5.º	7.º
Sistemas de regulación, automatismo y control	7.º	9.º

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

5266 ORDEN de 29 de enero de 1993 clasificando la Fundación «Cal-Pau», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Cal-Pau», instituida en Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid, don Manuel de Codes Cangas, el día 23 de julio de 1992, número de protocolo 1685, constando en la misma Estatutos y los nombramientos y aceptación de cargos del Patronato.

Tercero.—En el artículo 6 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que es velar por el bienestar, integración y normalización de los minusválidos psíquicos a través de hogares tutelados, residencias, centros ocupacionales y de empleo, o cualquier otro tipo de servicio para el mismo fin, dando preferencia a los que por sus condiciones familiares y/o económicas lo precisen con mayor urgencia.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por doña María Lourdes Mora Garreta, como Presidenta; don José Pedro Sánchez Llamosas, como Vicepresidente y don José Díez Sanz, como Secretario de Actas.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido ingresada en la Entidad bancaria Caja Madrid, a nombre de la Fundación.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines Benéfico-Asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El patronato de dicha Institución se encuentra constituido por doña María-Lourdes Mora Garreta, como Presidenta; don José Pedro Sánchez Llamosas, como Vicepresidente, y don José Díez Sanz, como Secretario de Actas.

Sexto.—Dicho patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Cal-Pau», instituida en Pozuelo de Alarcón (Madrid), calle del Pozo, número 4, urbanización de «La Almedilla».

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar

el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 29 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

BANCO DE ESPAÑA

5267

RESOLUCION de 23 de febrero, de 1993 por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 23 de febrero de 1993, y que tendrán la consideración de «cotizaciones oficiales», a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	118,021	118,257
1 ECU	140,209	140,489
1 marco alemán	72,428	72,573
1 franco francés	21,348	21,390
1 libra esterlina	171,095	171,437
100 liras italianas	7,466	7,480
100 francos belgas y luxemburgueses	351,383	352,087
1 florín holandés	64,345	64,473
1 corona danesa	18,835	18,873
1 libra irlandesa	176,288	176,640
100 escudos portugueses	78,342	78,498
100 dracmas griegas	53,582	53,690
1 dólar canadiense	93,913	94,101
1 franco suizo	78,707	78,865
100 yenes japoneses	101,132	101,334
1 corona sueca	15,386	15,416
1 corona noruega	16,970	17,004
1 marco finlandés	20,027	20,067
1 chelín austriaco	10,292	10,312
1 dólar australiano	82,202	82,366
1 dólar neozelandés	61,902	62,026

Madrid, 23 de febrero de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

5268

RESOLUCION de 11 de febrero de 1993, de la Universidad Carlos III de Madrid, por la que se corrigen errores en la de 15 de julio de 1992, por la que se dispone la publicación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios.

Por Resolución de 15 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 182, del 30) se dispuso la publicación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad.

Advertido error en el anexo de la citada Resolución, se procede a su corrección de la forma siguiente:

En la página 26628 (anexo), dentro de las plazas correspondientes a la Unidad «Servicios Informáticos», en el penúltimo puesto, Técnico Auxiliar de Sistemas, donde se indica que el número de dotaciones son siete, debe indicarse que son ocho.

Getafe, 11 de febrero de 1993.—El Presidente de la Comisión Gestora, Gregorio Peces-Barba Martínez.